

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II.

Quito, viernes 11 de octubre de 1872.

NUMERO 218.

EL NACIONAL.

Foto perteneciente a los lentes, sobrelos y reflejos de la misma.—La fotografía vale el doble del original, y el precio de la impresión es de diez centavos cada uno, y el de la copia de diez centavos.—Los elbo desde el 1^o de octubre al 1^o de diciembre.—Los mismos se darán gratuitamente en las casas de la provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

EN GUAYAQUIL.

	ENTRADAS.	
Mala EE. UU. est. 1º Guayaquil	Norte y Sur.	
3 Arequipa		
9 Iquitos	Sur.	
EE. UU. 19	Norte.	
25 Quito	Sur.	
30 Santiago	Sur.	
	SALIDAS.	
3 Arequipa	Sur.	
9 Guayaquil	Norte.	
19 Iquitos	Sur.	
EE. UU. 25 Santiago	Norte.	
29 Quito	Norte y Sur.	

VAPORES DE LA MALA FRANCESA.

	ESTADOS.
Del Sur el 26 y 27 de cada mes.	
Del Norte el 3 y 5 de feb.	

KALLES.

Al Norte el 27 de cada mes.

Al Sur el 3 y 5 de feb.

CONTENIDO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

1 Instrucción para elegir consejero con los jóvenes que quieren ejercitarse y dedicarlos en el Protectorado.—Continúa.

PURA JURIDICA.

2 Despacho diario de la Exenta Corte Suprema de justicia.

MATERIAL DE HACIENDA.

3 Comunicación del señor Gobernador de Pichincha las contestaciones hechas en New York por el presidente para que sirvieren de materiales en el Protectorado eclesiástico.

4 El señor Presidente del Consejo cantonal autorizó la licencia relativa de la visita de Alfonso Carrión.

5 Oficina del señor Gobernador de Esmeraldas.—Comisiones de los arreglos hechas en la Colonia de la Villa.—Continúa.

6 Expediente de la villa de Guayaquil.—Asunto de la villa presidida en la Tesorería.

7 Traducida la memoria del Tesorero de hacienda que pide la revisión punitiva de la ley de Adana.—Resolución.

8 Nombramiento de Administradores de corredores de Biobío y Pichilemu.

9 Un despacho de la Oficina de hacienda que pide aumento de sueldo por subrogación.

10 El señor Gobernador de la villa Indio.—Resolución.

11 Oficio del señor Gobernador del Chiriboga.—Resolución de la Oficina de hacienda de la conservación y servidumbre del fisco varonil de Esmeraldas.

12 Expediente de la villa de Chiriboga.

13 Copia del oficio del Comandante del Regimiento de la Junta de Indumentaria en un asunto de la villa.

14 Copia del oficio del Comandante del Regimiento de la Junta de Indumentaria en la villa de Chiriboga.

15 Resolución del presidente de la villa del Maule.—Continúa.

16 Traducida el dictamen del jefe político de Estatua Elena sobre extracción de agua.

17 Recomendación que agradeció la revisión del presupuesto para el año fiscal.

18 Resolución de la Oficina del Tesorero de las salidas que indica el color de la contribución del uno por mil en una cantidad dada a punto.

19 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

20 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

21 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

22 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

23 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

24 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

25 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

26 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

27 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

28 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

29 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

30 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

31 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

32 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

33 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

34 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

35 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

36 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

37 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

38 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

39 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

40 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

41 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

42 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

43 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

44 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

45 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

46 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

47 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

48 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

49 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

50 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

51 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

52 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

53 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

54 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

55 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

56 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

57 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

58 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

59 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

60 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

61 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

62 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

63 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

64 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

65 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

66 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

67 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

68 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

69 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

70 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

71 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

72 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

73 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

74 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

75 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

76 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

77 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

78 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

79 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

80 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

81 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

82 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

83 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

84 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

85 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

86 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

87 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

88 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

89 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

90 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

91 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

92 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

93 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

94 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

95 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

96 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

97 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

98 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

99 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

100 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

101 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

102 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

103 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

104 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

105 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

106 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

107 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

108 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

109 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

110 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

111 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

112 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

113 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

114 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

115 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

116 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

117 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

118 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

119 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

120 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

121 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

122 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

123 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

124 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

125 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

126 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

127 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

128 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

129 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

130 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

131 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

132 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

133 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

134 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

135 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

136 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

137 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

138 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

139 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

140 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

141 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

142 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

143 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

144 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

145 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

146 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

147 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

148 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

149 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

150 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

151 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

152 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

153 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

154 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

155 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

156 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

157 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

158 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

159 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

160 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

161 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

162 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

163 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

164 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

165 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

166 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

167 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

168 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

169 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

170 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

171 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

172 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

173 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

174 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

175 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

176 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

177 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

178 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

179 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

180 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

181 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

182 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

183 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

184 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

185 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

186 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

187 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

188 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

189 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

190 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

191 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

192 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

193 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

194 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

195 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

196 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

197 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

198 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

199 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

200 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

201 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

202 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

203 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

204 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

205 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

206 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

207 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

208 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

209 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

210 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

211 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

212 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

213 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

214 Resolución del presidente de la villa de Chiriboga.

EL NACIONAL.

comendando al Supremo Gobierno por el dicho órgano de US, este importante negocio. Dos modos hay de continuar el Malecón, que hoy estamos en pleno verano y que hay fondos suficientes destinados con especialidad para este gasto, el primero es de construir el dique por invencimiento directa del Gobierno. En el segundo caso me avanza a recomendar la causa de las señores Rivadeneira y Compañía, que debiendo tener muy pronto elementos bastante para grandes trabajos iguales comprendidos, ofrecerán las mayores ventas en economías de tiempo y de dinero; en el segundo caso sería conveniente nombrar un sobrestante de aptitudes conocidas y honradas acrisolada, tal como el ciudadano Fernando Morlás, en quien he hallado las mejores disposiciones para el objeto. Espero del patriótico celo de US, que este oficio sea elevado al Supremo Gobierno y que se digan comunicarme la resolución que en el recagea Díos guarde á US.—Manuel S. Pérez.

En esta virtud y secundando los deseos patrióticos de la autoridad ejecutiva no he trepidado en ejercer el primer oficio que me ha sido llevado, cabría imponer tanta obra, puesto que con la construcción del ferrocarril del señor Ignacio Rivadeneira, nadie mejor que el puede llevar a clima dicha obra, por contar con todos los elementos indispensables, y sobre todo con sus vagones y rieles para la formación del terrenal, conduciendo el cascón que ya quiera.

El segundo medio es muy adecuado en atención al principio general de que en las obras públicas de esta naturaleza es preferible el que se hagan por empresas particular, cuyo carácter se adapta mejor a la economía del trabajo y el tiempo.

Así pues, suplico a U. S. H. de servir recabar de S. E. el Presidente de la República la orden correspondiente, á fin de que en semejante obra se haga por contrato con el señor Ignacio Rivadeneira, previa la presentación y aprobación suprema de las bases del contrato que dicha señor elevará á U. S. II, por mi organo tan luego como así lo disponga US. H.

Dios guarde á U. S.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quioto, 10 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Guayaquil.

Haga US. presente á S. E. el Presidente de la República las indicaciones de la Jefatura política de ese castillo para continuar la importante obra del Malecón, á fin de que acuerdo con S. E. se adopten los medios conducentes para llevar á remate dicha obra; y del arreglo que se haga con S. E. se servirá US. das cuenta á éste Despacho para la aprobación ejecutiva.

Díos guarde á U. S.—Vicente de Santisteban.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia—Guayaquil, 21 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Jefe político del cantón de Santa Elena, con fecha 16 de este mes y en oficio número 155, me dice lo siguiente:

“Por su conocimiento de que algunos individuos del pueblo están elaborando brica en cantidades pequeñas, mas no de los abiertos por el arrendador de las mismas. Deceo saber si debe impedir o no la expresa elaboración, porque siendo toda mi propiedad exclusiva del Estado, creo que algún cénon deben satisfacer los que deseen beneficiársela.”—Dios guarde á U. S.—Juan Solórzano.”

Lo que tengo el honor de comunicar á U. S. II, para que se sirva recabar de S. E. el Jefe del Estado, la resolución conveniente.

Dios guarde á U. S.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quioto, 23 de Agosto.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Exija US. del Jefe político del cantón de Santa Elena una instrucción detallada de las cantidades poco mas o menos que los individuos del pueblo entran de brica, como también de los lugares de donde la sacan, esto es, si son de terrenos nacionales como también del canon que, a presencia de los hechos, crea US. debiera imponecer por indemnización de dicho mineral.

Lo diga á U. S. en contestación a su oficio número 750.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia—Guayaquil, á 14 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Jefe político del cantón de Santa Elena me dice lo siguiente:

“En cumplimiento del apreciable oficio de US. fecha 30 del mes proximo pasado, mactado con el oficio 1061, remitido en fijas estícas los comprobantes que acre-

ditan la remisión, en el vapor de diciembre del año 70, de unos presos pedidos por US., cuya pasaje fué pagado de mi pecio, sin constar el reembolso. Respecto al capitán Antonio Moscoso, le trascribo el oficio de US., arriba mencionado, y por su parte remito los documentos que justifican el reclamo que hace por el sueldo de aquél mes que no le fué satisfecho.”—Dios guarde á U. S.—Jesús Sotomayor.

En esta virtud tengo la honra de acomendar á U. S. H. los documentos aludidos, en cumplimiento del oficio de US. H. señalado con el num. 625.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 21 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Habiendo comprobado el señor Jefe político de Santa Elena, con los documentos judeos en el oficio del S. E. num. 721, que no ha sido remediado de 24 pesos que cumplió el Oficial de Justicia que remitió á Guayaquil de la orden del señor Gobernador de esta provincia, dispone S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo que se le mande satisfacer por esa Tesorería, puesto que el suplemento lo ha hecho por cumplir órdenes superiores.

Lo diga á U. S. en contestación á su citado oficio, y devolviendo los documentos que serían de comprobantes del pago de 24 pesos.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia—Guayaquil, 21 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El señor Tesorero de hacienda, con fecha 16 de este mes y en oficio número 156, me dice lo siguiente:

“La causa en el señor Mariano A. de Lazaraga del comercio de esta plaza, dia 6 de mayo á la señora Nicolina Parcja, en el año de 1862. La suma de trece mil diez pesos cuarenta y seis pesos noventa y tres centavos, según consta de la escritura pública que acompaña á US. Como la señora Parcja ha satisfecho ya á su acreedor la cantidad indicada, ha pedido que se le chancelle la escritura, cuyo requisito no puede tener efecto sin el previo pago de cierto trénta y cinco pesos que importa la cantidad general en diez años que han transcurrido desde que recibió el dinero la señora Parcja hasta que lo devolvió; pero como era la casa del señor Lazaraga que no debe pagar la contribución alquida por figura su casa en el catastro de contribuyentes; y porque el negocio principal de ella es dar dinero á interes, he creído deber consultar este punto al Supremo Gobierno por el organo de US., á fin de que se determine sobre si la precitada casa habrá o no en el caso de que la señora Parcja devuelva el dinero que pagó la cantidad que dice la señora Nicolina Parcja, bien entendido que ha conseguido condonabilidad en esta Tesorería cincuenta y tres pesos que importa la contribución alquida hasta recibir la resolución del Gobierno. Díos guarde á U. S.—Rafael Arias.”

Lo que tengo el honor de comunicar á U. S. H. acompañando la escritura referida para que el Supremo Gobierno resuelva lo más conveniente.

Dios guarde á U. S.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 28 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Le comunico que hace el Tesorero de esa provincia, en el oficio que US. trasciende al número 741, ha sido resueta la que el Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes:

“Artº 4º de la ley de 10 de noviembre de 1855, clasifica entre los comerciantes que deben pagar la contribución del uno por mil, á los capitalistas que dan dióxido á interes o descuento, de consiguiente, si está dicha cantidad se encuentran reunidas en una sola persona, es claro que debe pagar dicha contribución por todas las cualidades que concurren en ella, ya como prostantes, ya como contribuyentes, ya como titulares de lo que respecta á la casa del señor Lazaraga, debe pagar el uno por mil por la cantidad prestada á interes á la señora Nicolina Parcja, para que se pueda cancelar legamente la escritura del contrato de préstamo.”

Lo que comunico á U. S. en contestación á su citado oficio para las fases consignadas, devolviendo la copia de la escritura aludida.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia—Guayaquil, 21 de setiembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Ilustrísimo Obispo Diocesano con fecha de hoy me dice lo siguiente:

“Me da honor de contestar al respetable oficio de US. de fecha 19 del corriente, en que se sirve participlparme la aprobación

clon prestada por el Supremo Gobierno á la resolución dictada por S. E. el Presidente de la República, ordenando el empleo de veinte mil pesos para la construcción de varios edificios que deben fabricarse contiguos al hospital de caridad, destinados á establecimientos de beneficencia que US. se sirve puntualizar.—Me es grato retornar á US. las más cumplidas gracias por el incessante andeo del Señor Godoy, que ha vivido en mis necesidades, y en promover constantemente la mejora de las costumbres; prometiendo de mi parte cooperar en tanto mis fuerzas lo permitan á la consecución de tan laudables fines.”—Dios guarde á U. S.—José Antonio Obispo de Guayaquil.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á U. S. H. para conocimiento de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Dios guarde á U. S. H.—Vicente de Santisteban.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 21 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Habiendo comprobado el señor Jefe político de Santa Elena, con los documentos judeos en el oficio del S. E. num. 721, que no ha sido remediado de 24 pesos que cumplió el Oficial de Justicia que remitió á Guayaquil de la orden del señor Gobernador de esta provincia, dispone S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo que se le mande satisfacer por esa Tesorería, puesto que el suplemento lo ha hecho por cumplir órdenes superiores.

Lo diga á U. S. en contestación á su citado oficio, y devolviendo los documentos que serían de comprobantes del pago de 24 pesos.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 20 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por denuncia del señor Comandante José Calisto le han adjudicado, previas las diligencias legales requeridas para una subasta pública en 24 de agosto de 1858, terrenos baldíos situados en la parroquia de Quesvedo, siendo Gobernador don Francisco Aguirre y Mendoza, quien hubo mandado al Corregidor de Quesvedo, para dar posesión de los terrenos subastados, con acuerdo del clan y las demás piezas concesionadas con este acto, necesita tener á la vista el Gobierno para resolver una solicitud de los vecinos de Quesvedo por tanto US. se sirve enviarlas inmediatamente á este Despacho.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 21 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Ordena el Supremo Gobierno que US. se sirva fijar carteleras públicas convocando licitadores para la construcción de una casa que sirva para la escuela de medicina; advirtiendo que los planos del edificio se encuentran en este Ministerio á disposición de las personas que quieran verlos para dirigir su propuesta, de las cuales dará US. cuenta á S. E. á fin de que mande celebrar el contrato correspondiente con el que ofrezca mejores ventajas á la nación.

Comuníquelo á US. para su inmediato cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en despacho de Hacienda—Quito, 4 de setiembre de 1872.

Dispone el Supremo Gobierno que US. mande se entreguen por Tresorería 400 pesos al señor Jorge Villavicencio al Comisario de policía de este cantón, para que concierte peones para el trabajo del camino de Alona á Manabí, y que marchen hoy á su destino.

Lo digo á US. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 14 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo se servirá US. ordenar que al Comisario de policía, señor Jorge Villavicencio, se le entreguen 800 pesos los 600 para que sirvan para contratar jornaleros y los 200 para que se empleen en dar buenas a las peones que pasan á trabajar en el camino de Alona á Chocó.

Lo digo á US. para que ordene su exacto cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 14 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo se servirá US. ordenar que al Comisario de policía, señor Jorge Villavicencio, se le entreguen 800 pesos los 600 para que sirvan para contratar jornaleros y los 200 para que se empleen en dar buenas a las peones que pasan á trabajar en el camino de Alona á Manabí.

Comuníquelo á US. para su cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 20 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Ordena US. que el Tesorero entre en reunión con el señor Juan Antonio Perea, que fué Tesorero municipal del cantón de Santa Rosa en el año de 1864, dentro incluso un pliego de las observaciones que el Tribunal de cuentas ha hecho en la que dicho señor Nicolina Parcja, para que se pueda cancelar legamente la escritura del contrato de préstamo.

Lo que comunico á U. S. en contestación á su citado oficio para las fases consignadas, devolviendo la copia de la escritura aludida.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia—Guayaquil, 14 de setiembre de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

El Jefe político del distrito del presente y bajo el número 426 dice lo siguiente:

“En cumplimiento del apreciable oficio de US. fecha 30 del mes proximo pasado, mactado con el oficio 1061, remitido en fijas estícas los comprobantes que acre-

ditan la remisión, en el vapor de diciembre del año 70, de unos presos pedidos por US., cuya pasaje fué pagado de mi pecio, sin constar el reembolso. Respecto al capitán Antonio Moscoso, le trascribo el oficio de US. arriba mencionado, y por su parte remito los documentos que justifican el reclamo que hace por el sueldo de aquél mes que no le fué satisfecho.”—Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Manabí.—Mande US. que se entreguen por Tresorería 500 pesos al señor Jorge Villavicencio para que contrate peones para el trabajo del camino que se abre hacia Manabí.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda—Quito, 28 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone US. que el Tesorero entre en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, 28 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone US. que el Tesorero entre en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, 28 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, se servirá US. mandar que se satisfagan los 324 pesos 50 c. que importa la adjunta planilla de pago de los jornales y mas gastos empleados en la obra del camino de Alona á Manabí, en la semana que termina hoy; en la cual se han trabajado 500 metros lineales de camino en forma y 2,100 de refacción de id. sobre 2,650 metros cúbicos de desmonte, y 72 taras de zanjas. En Galinalagua se han concluido el 22. cimiento del puente de la quebrada de Talavera y los terraplenes que se ejecutaban en un patio.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, 31 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Por disposición de S. E. el Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, se servirá US. mandar que se satisfagan los 324 pesos 50 c. que importa la adjunta planilla de pago de los jornales y mas gastos empleados en la obra del camino de Alona á Manabí, en la semana que termina hoy; en la cual se han trabajado 500 metros lineales de camino en forma y 2,100 de refacción de id. sobre 2,650 metros cúbicos de desmonte, y 72 taras de zanjas. En Galinalagua se han concluido el 22. cimiento del puente de la quebrada de Talavera y los terraplenes que se ejecutaban en un patio.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, 31 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Ordeña el Gobierno que al señor Jorge Villavicencio se le entreguen 400 pesos al Comisario de policía de este cantón, para que concierte y doble para el trabajo del camino de Alona á Manabí.

Dios guarde á U. S. para que ordene su exacto cumplimiento.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, setiembre 7 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Ordena US. que el Tesorero entre en reunión con el señor Juan Antonio Perea, que fué Tesorero municipal del cantón de Santa Rosa en el año de 1864, dentro incluso un pliego de las observaciones que el Tribunal de cuentas ha hecho en la que dicho señor Nicolina Parcja, para que se pueda cancelar legamente la escritura del contrato de préstamo.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, setiembre 24 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone US. que se entreguen 200 pesos al señor Jorge Villavicencio para que contrate peones para el trabajo del camino de Alona á Manabí.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, setiembre 21 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Dispone US. que se entreguen 200 pesos al señor Jorge Villavicencio para que contrate peones para el trabajo del camino de Alona á Manabí.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, 25 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Manda US. pagar los 57 pesos 4 reales que importa la adjunta planilla en los jornales empleados en la obra del cantón del batallón Número 22 en la presente semana.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas—Quito, 25 de setiembre de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Pichincha.

Manda US. pagar los 19 pesos 4 reales que importa la adjunta planilla en los jornales destinados para la imprenta de Gobierno.

Dios guarde á U. S.—José Javier Eguiñor.

REGLAMENTO PARA USO DE LAS ESCUELAS

PRIMARIAS.

Capítulo VI.

ARTICULO 1º.

De las fiestas.

Es preciso que las fiestas se celebren siempre de una manera uniforme en las escuelas, que considerar tres cosas: 1º las fiestas ordinarias; 2º las extraordinarias; 3º la manera de indicar y hacer cesar, los días en que las fiestas tengan lugar.

ARTICULO 2º.

De las fiestas ordinarias.

Estas se celebrarán los jueves de cada semana en el que no caiga ninguna fiesta.

Cuando en una semana haya fiesta de obligación, si esta es caída en jueves, se celebrará la clase sin el jueves de la mañana, si no, se celebra el jueves, el viernes y la misma hora y siempre que hayan cinco seguidos de vacaciones, habrá también un mes más asistir el jueves. Cuando habrá dos o más fiestas en una misma semana no habrá motivo de suspender la clase.

El día de la fiesta, los padres, jefes de los alumnos, se concederá un tanto de todo el día, aunque caiga en la mañana en que se celebra la Inmaculada Concepción; pero los alumnos vendrán por la mañana á la escuela, y se les hará la repetición del catecismo desde esa noche hasta más tarde, y se les enviará en seguida á misa á la iglesia en que hayan celebrado la fiesta.

En el caso de que el dia de la fiesta sea el de la Circuncisión, aunque esta festividad caiga en domingos, y el de la Commemoración de los difuntos, pero se les hará otra misa en ambos días.

El día de San José los niños vendrán á la escuela como el domingo.

Habrá también fiesta el jueves de la semana santa incluyendo, hasta el miércoles de pascua exclusiva; el viernes se hará como en los días de fiesta.

ARTICULO 3º.

De los ejercicios extraordinarios.

No se considera ningún ejercicio extraordinario sin una necesidad evidente e indispensable. Cuando el director de un establecimiento se crea obligado á conceder alguno podrá permitir al Inspector primario, si no pudiere pedirlo y lo concesiona informar de su segundo al Inspector, explicándole las razones que raven para su autorización.

Cuando habrá necesidad de dar un ejercicio extraordinario, se le recomendará á la semana, y si hay una fiesta en aquella semana, y lo que motive el asunto extraordinario sucede de tarde, esto no se concederá sino para la tarde; en caso contrario se dirá para todo el día.

En el caso en que se da, concederá un asunto extraordinario sin sus signos.

1º El día del cumpleaños del director ó de uno de los maestros del establecimiento, y el día de sus fiestas, aunque sea durante la misma semana. Cuando un alumno naciera una comisión de alumnos de la misma clase elegida por el director, asistirá al cumpleaños.

2º Los días en que tengan lugar algunas ceremonias extraordinarias en la ciudad, con tal que no sea perjudicial á los alumnos encargarse en ella, y que crean que es imposible impedirles asistir.

3º El universo del maestro del Presidente del Ecuador.

No habrá asiento el viernes ni el martes anteriores de cuarenta, como tampoco el día de las negativas.

No se alegarán el tiempo de la escuela sino por una necesidad evidente e indispensable.

ARTICULO 4º.

De la ejecución de los días de asalto.

Los penitentes, el director de cada establecimiento indicará á los maestros los días de fiesta que habrán en la semana, y el día en que el asalto traga lugar por un caso extraordinario. También los maestros cuidarán de anotar, á sus alumnos los días de astencionista.

CAPITULO VIII.

De los concienciosos.

Este capítulo comprende tres artículos: 1º Las vacaciones propiamente dichas, y los concienciosos que las nosotras deban dárse á los alumnos para el buen cumplimiento del tiempo; 2º la distribución de premios; 3º lo que se debe hacer el día de la entrada.

ARTICULO 1º.

De lo que se debe practicar la cizpeta de las emociones.

Todos los maestros correrán las emociones en todos los puntos de la República dentro de los límites de la cédula de setiembre, distinguiendo entre los alumnos, tanto dentro como fuera de las vacaciones, los jóvenes que hubieren nacido en el año escolar.

El último día de escuela, y lo siguiente, se hará la repetición del catecismo, que durará hasta y más tarde; una parte de este tiempo se empleará en explicar los últimos la número cómo debía emplearse el tiempo de las vacaciones. Entre los consejos que el maestro dará en la escuela, los principales son:

1.º Recitar devocionales á la Virgen María, á San José, á la noche, y decir el Angelus á la prima campanada de la parroquia.

2.º Asistir todos los días á misa, á hacer una visita al Santísimo Sacramento.

3.º Ofrecer con frecuencia á Dios su corazón y buenas acciones.

4.º Oír misa á sus padres.

5.º Escuchar una plena por la mañana y otra por la tarde;

6.º Leer algo de santo y piadoso, y rigurosamente abstenerse de todo lústico peligroso;

7.º Recitar el Benedicto y dar gracias en cada comida;

8.º Recitar el Rosario y fomentar la devoción hacia la Santísima Virgen.

9.º Evitar en absoluto las malas compañías, los juegos prohibidos;

10.º No fumar, ni beber, ni cometer otros males;

11.º Señalar su domingo por medio de la existencia á la sazón de la Lumbre, ó la de la parroquia;

12.º Confesar periódicamente una vez en las vacaciones.

El maestro no se limitará á dar estos consejos a los niños, sino en la época de las vacaciones, sino que debe reprovarlos de vez en cuando durante el año.

ARTICULO 2º.

De la distribución de premios.

Los maestros harán todo lo posible para conseguir el dar los premios en justicia, en concurrencia de personas, sobre todo en los casos de merito y de servicio, y en las más públicas se las informarán. Si los maestros quieren informar que la distribución se ha hecho, es preciso evitar todo aquello que huela á ostentación, como el apunte de nombre y adorno bijoso de la cara y del vestido; lo recomendable hará constar éste en la esfera de sus facultades para tener estos consejos.

Si en algunos lugares se hace necesario absolutamente evitar la recitación de una carta plática ó discursiva en forma de diálogo, es necesario que el director esté dispuesto de haber obtenido la expresa aprobación del señor Vizcarra.

Antes de la distribución de premios, debe tener lugar el exá-

men de las materias de enseñanza que han sido estudiadas por los alumnos durante el año escolar.

El director debe fulgurante el riguroso deber de informar á los sacerdotes autoridades civiles y religiosas, las personas importantes del país, y los padres, de la distribución de premios.

12 marzo, durante el día, habrá de instalar en preparación los comedores, y en la noche, habrá de exhibir públicamente en estos días, los de diligencia ó de trabajo geográfica, deberán constar peso mas ó mínimo de trece ó cuatro fajas.

En cuanto á la distribución de premios propiamente dicha, conviene:

1º que las listas sean bien hechas, y si todos no tratan de la misma, se les dé la mejor y más completa.

2º que se les sepa de modo que, en cambio sea posible, la mayor parte de los alumnos quedan contentos, y así se evitará el dar una gran cantidad á los mejores, sobre todo en las clases inferiores; 3º el habrá de ser suficiente premio, se pedirán más ó menos de los mejores, pero no tanto al alumno de cada rama, y los otros á los demás, de modo que el mejor obtenga más buenas notas y los peores obtengan el mayor número de fajas.

Para cumplir este artículo importante, creemos útil hacer algunas observaciones:

Por lo comun es preciso consultar las condiciones de la escuela, tanto para la distribución del número de premios que hayan de dárse, como para la distribución de los mismos en el orden que conviene en lo posible observar las siguientes reglas:

1º Se dan dos premios por cada ramo.

2º En caso de igualdad, se dala el primero ó el segundo.

3º Los premios para los ramos de la catequesis deben adjudicarse al alumno que sepa mejor las composiciones desde la época bíblica, ésta más antigua, en dichos ramos, aunque hayan sido dignos de recompensa por su conducta.

4º Los mejores premios se adjudicarán á la buena conducta y al criterio.

5º Ningún premio debe darse un público por las materias su que los alumnos no sepan bien, y que no estén seguros y exactos, como igualmente los que, más que merecer comprensión en el campo de enseñanza presenten en la clase.

6º Es preciso evitar sobre todo, si se trata de una clase de escritura, dar en público premios de asistencia, estudio, buenas características y de esta manera solo habrá mencionar, fuera de los ramos de buena conducta, apreciación por las menciones honoríficas, y la aplicación ó el progreso, por las notas de adelanto.

ARTICULO 3º.

De los pasantes y monitores.

En cada clase habrá pasantes encargados de hacer recitar tanto en la mañana como en la tarde, cada uno, á ocho ó diez alumnos, según el maestro lo indique, á más que el orden de la clase lo permita. Ofrecerán lecciones á los órdenes inferiores de lectura, oportuna matemática &c.

Estos empíricos deben ser muy asiduos en la asistencia á la escuela, y unos de los primeros.

El maestro hará recitar en persona cada día a los niños alumnos, como se establece en el reglamento ordinario tanto para conocer si sabe leer o escuchar como para cerciorarse de si los pasantes desempeñan bien su cargo y si estos últimos tienen diligencia será preciso o castigar o destituirlos de sus funciones.

Los pasantes recitarán en voz alta al maestro ó al alumno que este designe; se les castitará de ver en cuando, para que no pierdan su tiempo.

Para alejar á los monitores, sobre todo de las clases inferiores, será conveniente nombrarlos una encaprichada otra responsum, para el día en que los alumnos que se les comienzan a licenciar, obtendrán un ascenso de órden ó un adelanto de sección.

tras, es decir, datos de su llegada y cuando se ven obligados á salir durante las lecciones.

Será prohibido al celador amonestar y en más razon, pegar á los alumnos, cualquiera que sea la falta que hubiesen cometido, se limitará á observar furtivamente como se portan, y á escribir en una lista los que falten á su deber, y en su otro lo que desean perdonar.

El maestro examinará todas las veces antes de rendirle al director que los pasantes y á fin de conocer más facilmente si el estador dice la verdad, someterá informe en privado de los alumnos más fieles y que hubiesen sido testigos de las cosas, si hubiesen de la manera y con las circunstancias que el celador declara.

El vigilante de una clase estará siempre en el lugar que se le hubiere designado, y en caso de que se le mande que vigile otra parte, no debe estar intumultuando pensando que el empleo que desempeña no es solo para vigilar sino también para servir de modelo.

Es preciso que el vigilante asista á la escuela con constancia y que no pierda atención en lo que ocurre, que no sea ligero ni monótono ni parcial, sino que en ella se encuentre algo que le atraiga.

En el caso que el vigilante no llegue á la escuela con oportunidad, el maestro autoriza los alumnos lo recuerde.

El maestro recitará las oraciones en el orden de la clase, y el director las oficiales. Ofrecerán lecciones á los órdenes inferiores de lectura, oportuna matemática &c.

Estos empíricos deben ser muy asiduos en la asistencia á la escuela, y unos de los primeros.

El maestro hará recitar en persona cada día a los niños alumnos, como se establece en el reglamento ordinario tanto para conocer si sabe leer o escuchar como para cerciorarse de si los pasantes desempeñan bien su cargo y si estos últimos tienen diligencia, se les castitará de ver en cuando, para que no pierdan su tiempo.

Para alejar á los monitores, sobre todo de las clases inferiores, será conveniente nombrarlos una encaprichada otra responsum, para el día en que los alumnos que se les comienzan a licenciar, obtendrán un ascenso de órden ó un adelanto de sección.

Estos empíricos deben ser actívos á fin de que no empiecen mucho tiempo en el desempeño de su deber, es también una importancia que sean queridísimos ó ligarán otras cosas reprehensibles.

Se vigilará que los pasantes, poco más ó menos, un cuarto de hora antes de la salida de los alumnos.

ARTICULO 4º.

De los examinadores de pesos.

En cada clase habrá alumnos encargados de examinar los pesos durante la media hora de reunión, recibiendo los pesos que los alumnos entran á la clase, los examinarán, pudiendo anotar confundidos, haciendo lo que anteriormente, viendo ellos mismos el libro que hubiere servido de copia. Si los pesos habían sido hechos, borraría de la nota el nombre de aquél á quien habían sido impuestos.

A resal de la media hora de la mañana y de las veces, los examinadores recitarán todos estos endemias en la silla del maestro; esto, después de examinar algunos los volverá á los alumnos que se les den.

ARTICULO 5º.

De los barrocales.

Habrá en cada clase dos alumnos encargados de examinar los pesos durante la media hora de reunión, recibiendo los pesos que los alumnos entran á la clase, los examinarán, pudiendo anotar confundidos, haciendo lo que anteriormente, viendo ellos mismos el libro que hubiere servido de copia. Si los pesos habían sido hechos, borraría de la nota el nombre de aquél á quien habían sido impuestos.

Los barrocales deben ser actívos á fin de que no empiecen mucho tiempo en el desempeño de su deber, es también una importancia que sean queridísimos ó ligarán otras cosas reprehensibles.

Se vigilará que los barrocales, poco más ó menos, un cuarto de hora antes de la salida de los alumnos.

ARTICULO 6º.

Del portero.

Su cargo será abrir y cerrar las puertas por la mañana y por la tarde, teniendo cuidado de tener y bajar la videnta y ventanas, vigilará á los barrocales á fin de que estos se conduzcan bien.

El portero guardará la llave de la escuela en su custodia el maestro que vive en ella, y si aquél habita cerca, sin supone que el portero se encargue de la llave de la escuela, y en su puesto la cosa de que se habla servirá.

Estos empíricos deben ser actívos á fin de que no empiecen mucho tiempo en el desempeño de su deber, es también una importancia que sean queridísimos ó ligarán otras cosas reprehensibles.

Se vigilará que los porteros, poco más ó menos, un cuarto de hora antes de la salida de los alumnos.

ARTICULO 7º.

Del portero.

Su cargo será abrir y cerrar las puertas por la mañana y por la tarde, teniendo cuidado de tener y bajar la videnta y ventanas, vigilará á los barrocales á fin de que estos se conduzcan bien.

El portero guardará la llave de la escuela en su custodia el maestro que vive en ella, y en su puesto la cosa de que se habla servirá.

ARTICULO 8º.

Del portero.

Su cargo será abrir y cerrar las puertas por la mañana y por la tarde, teniendo cuidado de tener y bajar la videnta y ventanas, vigilará á los barrocales á fin de que estos se conduzcan bien.

El portero guardará la llave de la escuela en su custodia el maestro que vive en ella, y en su puesto la cosa de que se habla servirá.

ARTICULO 9º.

Del portero.

Su cargo será abrir y cerrar las puertas por la mañana y por la tarde, teniendo cuidado de tener y bajar la videnta y ventanas, vigilará á los barrocales á fin de que estos se conduzcan bien.

El portero guardará la llave de la escuela en su custodia el maestro que vive en ella, y en su puesto la cosa de que se habla servirá.

ARTICULO 10º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

La puerta de la clase de arriba no debe estar en la puerta de la clase de abajo, ni viceversa.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 11º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 12º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 13º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 14º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 15º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 16º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 17º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 18º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 19º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 20º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del tablero, de modo que la puerta de la clase de abajo no pueda entrar en la puerta de la clase de arriba.

Todas las ventanas deben estar en la clase de los principiantes. Deben ser muy juntas y bien cinturadas, á fin de que medien perfectamente las rosaduras.

ARTICULO 21º.

De la estructura de las escuelas y de los muebles que en ella sirven.

Las escuelas estarán dispuestas de modo que los maestros y los alumnos puedan fijamente disponerse á sus deberes.

Las clases deben estar, tanto como sea posible, en el piso bajo entre el portero y el vestíbulo y en el primer piso. La puerta de entrada debe estar colocada de tal manera que los alumnos no pasen por una clase para entrar en otra. Cuando las clases están en el piso de arriba, se pondrá en la puerta de entrada un tablón de madera que pase por el centro del